

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2018, acordando la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos que se relacionan:

- Ordenanza fiscal número 100, general de gestión, liquidación, inspección y recaudación del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

- Ordenanza fiscal número 103 reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza fiscal número 105 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Ordenanza fiscal número 304 reguladora de la tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.

- Ordenanza fiscal número 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública

- Ordenanza fiscal número 309 Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

- Ordenanza fiscal número 310 ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de bodas civiles.

- Ordenanza número 400, reguladora del precio público por el uso y prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

- Ordenanza número 403, reguladora del precio público por la entrada y visitas a museos y monumentos histórico-artísticos y por la adquisición de diversos productos.

- Ordenanza número 404, reguladora del precio público por la utilización de aulas o dependencias municipales.

- Ordenanza número 405, reguladora del precio público por la utilización de naves, oficinas y despachos en el centro de iniciativas empresariales.

- Ordenanza número 407, reguladora del precio público por publicidad por medios escritos y audiovisuales de titularidad municipal.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al artículo 70 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público el texto de las modificaciones aprobadas:

1.- Modificar la ordenanza fiscal número 103 reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Se introduce el apartado 3 al artículo 6 la siguiente bonificación:

Gozarán de una bonificación del 75 % en la cuota del impuesto los vehículos que reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Que sean vehículos eléctricos.
- b) Que sean vehículos híbridos.
- c) Que sean vehículos que utilicen exclusivamente como combustible autogás.

La bonificación prevista para este apartado se aplicará de oficio, de acuerdo a los datos informativos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que pueda solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

2.- Modificar la ordenanza fiscal número 105 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

“Artículo 9.- Gestión.

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la licencia de obras o urbanística correspondiente. La cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva que se practique.

No será exigible autoliquidación en el supuesto de que por el sujeto pasivo se presente solicitud de beneficio fiscal, practicándose, en su caso, liquidación de ingreso directo que se notificará una vez tramitado el expediente.

2.- Cuando el presupuesto presentado para la autoliquidación no se corresponda con el coste estimado según informe de los servicios técnicos municipales, se girará liquidación complementaria de la autoliquidación provisional. Dicha comprobación podrá efectuarse por el procedimiento de estimación indirecta en base a los módulos periciales publicados por el colegio oficial competente con la naturaleza de la obra.

3.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.- Una vez finalizadas las obras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su terminación los sujetos pasivos presentarán certificado final de obras y declaración del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando no se pudiese presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En aquellos supuestos que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que sean sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Ordenanza fiscal número 100 general de gestión, liquidación, inspección y recaudación del ayuntamiento de Campo de Criptana.

Se introduce un nuevo apartado 5 al artículo 20:

5.- El impago de dos mensualidades de cualquiera de los cursos en instalaciones deportivas, universidad popular y todos aquellos en que se requiera matrícula para ser admitido, será causa de rechazo de la admisión a los mismos hasta tanto no se haga efectivo el ingreso de la deuda pendiente.

4.- Ordenanza fiscal 304 reguladora de la tasa por licencias de actividad para la apertura de establecimientos.

Artículo 3.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de esta tasa la superficie del local o establecimiento y el destino del mismo.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria será el que se prevé en las siguientes tablas, teniendo en cuenta la superficie íntegra construida del local o establecimiento expresada en m<sup>2</sup>, la situación y el destino del mismo.

<i>SUELO INDUSTRIAL</i>		
<i>Actividad</i>	<i>Clasificada</i>	<i>Inocua</i>
Superficie:		
Hasta 100 m <sup>2</sup>	214,54	146,63
> 100 - 200 m <sup>2</sup>	329,09	253,27
> 200 - 500 m <sup>2</sup>	443,64	354,91
> 500 - 1.000 m <sup>2</sup>	622,73	508,19
> 1.000 - 2.000 m <sup>2</sup>	751,83	611,46
> 2.000 - 5.000 m <sup>2</sup>	945,47	766,37
> 5.000 m <sup>2</sup>	1.074,56	869,65

1.- Por la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia se satisfará una cuota de 100,00 euros por cada uno de ellos.

Asimismo, cuando sea preceptiva la evacuación de Informes, el coste de los mismos se repercutirá al contribuyente cuando aquellos sean elaborados por terceros ajenos a la entidad local.

2.- Por la emisión del Informe o Acta de verificación y control posterior derivadas de solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones previas, se satisfará la cuota que corresponda con arreglo a:

- Actividades inocuas: 40,00 euros.
- Actividades clasificadas: 60,00 euros.

Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a autorización o control previo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en al artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Momentos en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad de la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta tasa, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento al tal efecto y en el primer supuesto en virtud de la liquidación practicada por el mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud, debiendo el interesado acompañar a la solicitud el justificante de haber abonado la tasa correspondiente para que aquella sea admitida a trámite.

2.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una practicadas las comprobaciones oportunas.

5.- Ordenanza fiscal número 308 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

Se introduce un nuevo epígrafe 6 al artículo 2 y el epígrafe 6 anterior pasa a ser el epígrafe 7:

- Epígrafe 6: Instalación y/o ocupación de la vía pública para la instalación de ascensores

Se introduce un nuevo Epígrafe 6 al artículo 6 y el Epígrafe 6 anterior pasa a ser el Epígrafe 7:

- Epígrafe 6: Instalación y/ ocupación de la vía pública para la instalación de ascensores

Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día de la vía pública ocupada: 0,26 euros.

6.- Ordenanza fiscal número 309 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Se introduce un apartado L) al artículo 7:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

(....)

L) Publicación de expedientes de calificaciones urbanísticas en diario de mayor difusión 200 euros.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán mediante autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la licencia de obras o urbanística correspondiente. La cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva que se practique.

Por la publicación de los anuncios correspondientes en los diarios oficiales y periódicos de mayor difusión, así como por la evacuación de informes por otras administraciones, organismos o entidades que sean necesarios y preceptivos en el procedimiento, se abonará la tasa prevista en el apartado L) del artículo 7 de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

2.- Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra sin obtener la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

3.- El pago de la autoliquidación inicial notificada por la Administración Municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda, en su caso.

4.- Concluidas las instalaciones, obras o construcciones, y antes de concederse la licencia de primera ocupación, a la vista del coste real y efectivo de la misma, y en su caso, mediante comprobación administrativa, se practicará la liquidación definitiva que proceda, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad diferencial que resulte.

Asimismo una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y previa la comprobación de los mismos y de las liquidaciones abonadas cuando existan, se practicarán las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- Cuando conforme a los preceptos de esta ordenanza sea preciso conocer el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras, el mismo deberá ser debidamente visado por el colegio oficial competente, cuando dicho visado fuese preceptivo. Si no fuere visado el presentado, el coste del proyecto será determinado por los Técnicos municipales.

6.- Cuando de oficio o a petición de los particulares, los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el cien por cien de los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

Se modifica el artículo 11.4.

4.- Cuando la realización de las obras, construcciones o instalaciones sujetas a licencia, declaración o comunicación previa requiera la utilización privativa o el aprovechamiento especial de elementos de dominio público y pueda comportar limitación de usos, destrucción o deterioro, podrá exigirse con carácter previo al inicio de las mismas, garantía suficiente, que será determinada por los Servicios Técnicos Municipales. La fianza se determinará aplicando el tipo del 1% sobre el coste de ejecución material de la construcción, instalación y obra.

7.- Ordenanza fiscal número 310 ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de bodas civiles

Artículo 6.- Régimen de declaración e ingreso.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa”.

8.- Ordenanza número 400, reguladora del precio público por el uso y prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- El pago del precio público establecido en el artículo 5 de esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones deportivas municipales a través de los terminales habilitados al efecto, y en su caso, mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas reguladas en el Reglamento General de Recaudación, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes. Para ello se pondrá a disposición de los usuarios del servicio un modelo de autoliquidación.

Se establece un periodo transitorio de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación presente, en el que el precio público se podrá recaudar en efectivo, finalizado dicho periodo, solo se admitirá el pago a través de los terminales habilitados.

2.- El pago del precio público establecido en el epígrafe II.1 del artículo 5 por cursos de escuela deportiva de verano se efectuará mediante autoliquidación, y se podrá hacer a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta designada al efecto por el usuario, o por cualquiera de las formas reguladas en el Reglamento General de Recaudación. En el supuesto de devolución de recibos domiciliados los gastos se exigirán al usuario.

- Se pondrá a disposición de los usuarios del servicio un modelo de autoliquidación.

- El pago del precio público establecido en el epígrafe II.2 del artículo 5 por cursos de escuelas deportivas se liquidará trimestralmente. La obligación de pago nace desde el momento en que los servicios se presten por las escuelas deportivas y el alumno se encuentre matriculado dentro del periodo.

- Para la obtención de los abonos previstos en el epígrafe III.1 Abono temporada estival del artículo 5 deberán seguirse los siguientes trámites:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**A. Abono familiar.**

a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar el número de miembros de la familia, domicilio, así como el nombre, apellidos y D.N.I. de cada uno de ellos.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

c) Fotografía tamaño carné de cada uno de los miembros de la familia.

La concesión del abono familiar se realizará por los Servicios del Área de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. Cada abono familiar tendrá un número correlativo y dará lugar a la expedición de tantos carnés como miembros integran la familia. En cada carné, que asimismo dispondrá de número, se hará constar el número de abono familiar al que pertenece.

**B. Abono individual.**

a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, haciendo constar nombre, apellidos, edad, domicilio y D.N.I.

b) Fotografía tamaño carné.

c) Fotocopia de la declaración administrativa de minusvalía emitida por el órgano competente, en su caso.

La concesión del abono individual se realizará por los Servicios del Área de Deportes, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones. Cada abono individual tendrá un número correlativo y dará lugar a la expedición del correspondiente carné, en el que se hará constar el número de abono individual del que proviene.

9.- Ordenanza número 403, reguladora del precio público por la entrada y visitas a museos y monumentos histórico-artísticos, y por la adquisición de diversos productos

Se introduce un nuevo apartado 2 del artículo 7:

1.- El pago del precio público establecido en el artículo 5 de esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones municipales a través de los terminales habilitados al efecto.

Se establece un periodo transitorio de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación presente, en el que el precio público se podrá recaudar en efectivo, finalizado dicho periodo, solo se admitirá el pago a través de los terminales habilitados.

10.- Ordenanza número 404, reguladora del precio público por la utilización de aulas o dependencias municipales.

**Artículo 7.- Pago.**

El pago del presente precio público exigirá mediante autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento en el momento de presentar la solicitud de uso.

1.- Se podrá efectuar el pago mediante los terminales habilitados al efecto en las dependencias municipales o utilizando los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

11.- Ordenanza número 405 reguladora del precio público por publicidad por medios escritos y audiovisuales de titularidad municipal.

**Artículo 5.2- Obligación de pago.**

2.- El pago del precio público regulado en esta ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento y con carácter previo a la prestación del servicio, pudiendo realizarse su pago a través de los terminales habilitados al efecto en las dependencias municipales o utilizando los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



12.- Ordenanza número 407 reguladora del precio público por la utilización de naves, oficinas y despachos en el centro de iniciativas empresariales.

Artículo 5.- Normas de gestión.

El cobro del presente precio público se hará mediante recibos mensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio conforme a lo dispuesto en la normativa de recaudación.

Las ordenanzas fiscales entrarán en vigor al día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las ordenanzas reguladoras de precios públicos entrarán en vigor tras la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Campo de Criptana, a 19 de diciembre de 2018.- El Alcalde, Antonio Lucas-Torres López-Casero.

**Anuncio número 3783**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>